

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos, por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entendiéndo hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1890.)

Seccion cuarta.

NUM. 379.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CONVOCATORIA.

Usando de las facultades que me confiere el art. 62 de la vigente Ley provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesion ordinaria que se ha de celebrar en su casa-Palacio, el primer día del próximo mes de Abril á los efectos del art. 55 de referida ley.

Lo que se hace público de conformidad con el texto legal.

Valladolid 21 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Zúñiga.

NUM. 371.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y en virtud de lo ordenado por el artículo 102 de la Ley vigente de Reemplazos, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados para el servicio militar en el año corriente y en los de revision de 1887, 88 y 89 tenga efecto en los días que á continuacion se expresan, dando principio al acto á las ocho en punto de la mañana por el orden de pueblos que se señala.

Y á fin de evitar entorpecimientos, molestias y gastos innecesarios con la venida de mozos que no están obligados á ella, falta de presentacion de los que deben verificarlo ó de documentos que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, he resuelto, así bien, hacer las advertencias siguientes:

1.ª Tienen que presentarse:

1.º Todos los mozos que hayan alegado alguna de las excepciones físicas comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, pertenezcan al alistamiento del año actual ó á

cualquiera de los de 1887, 88 y 89, para ser reconocidos.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados por talla ó por defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

3.º Los mozos que hubieren reclamado ó sido reclamados para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento en exencion legal ó por otra causa, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

2.ª No tienen por lo tanto que presentarse los mozos que no estén expresamente citados en los párrafos anteriores.

3.ª Los Comisionados se presentarán provistos de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extension que determina el art. 106 de la ley vigente. Tambien traerán la filiaciones por triplicado de todos los mozos del alistamiento para el reemplazo del año actual, ya sean sorteables, condicionales, inútiles ó cortos de talla, si miden 1'500 metros en adelante; estas filiaciones han de estar conformes al modelo que á continuacion se inserta, con la fecha en el respectivo pueblo del dia en que tuvo efecto la clasificacion del mozo ante el Ayuntamiento, llenando todos los huecos de zona, edad, talla, señas personales, etc., y firmadas por los mismos mozos, si saben.

4.ª Aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos no haya mozo alguno de los comprendidos en los casos de la advertencia 1.ª no tienen necesidad de enviar Comisionados; bastará que remitan á la Comision provincial la certificacion y filiaciones que se indican en la 3.ª

Valladolid 18 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Día 1.º de Abril.

Medina de Rioseco
Palacios de Campos
Villardefrades
Villagarcía de Campos
Villabrágima
Santa Eufemia

Castromonte
Valverde de Campos
Mudarra
Montealegre
Valdenebro
Villanueva de San Mancio
Tordehumos
Villalba del Alcór
Morales de Campos
Pozuelo de la Orden
Villanueva de los Caballeros
Almaráz
Villavellid
San Cebrian de Mazote
San Pedro de Latarce
Urueña
Mucientes
Trigueros
Corcos
Fuensaldaña

Día 2.

Villaesper
Villafrechós
Cabreros del Monte
Palazuelo de Vedija
Villamuriel de Campos
Berrueces
Ceinos de Campos
Moral de la Paz
Gaton de Campos
Quintanilla del Molar
Valdunquillo
Barcial de la Loma
Urones de Castroponce
Roales
Bolaños
Cuenca de Campos
Herrin de Campos
Aguilar de Campos
Villafrades
Cabezon de Valderaduey
Costrobol
Union (La)
Tudela de Duero

Día 5.

Villalon
Castroponce
Fontihoyuelos
Becilla de Valderaduey

Villacid
 Villalba de la Loma
 Mayorga
 Santervás de Campos
 Villavicencio de los Caballeros
 Bustillo de Chaves
 Villagomez la Nueva
 Villacarralon
 Villanueva de la Condesa
 Vega de Ruiponce
 Sahelices
 Melgar de Abajo
 Monasterio de Vega
 Villareces
 Zorita de la Loma
 Melgar de Arriba
 Villabarúz de Campos
 Villalan de Campos
 Tamariz
 Ciguñuela
 Villanubla
 Géria

Día 7.

Mota del Marqués
 Vega de Valdetronco
 Torrecilla de la Torre
 Peñafior
 Castromembibre
 Marzales
 Tiedra
 Villalbarba
 Pedrosa del Rey
 Adalia
 Benafarces
 San Roman de la Hornija
 Villaxesmir
 San Salvador
 San Pelayo
 Torrelobaton
 Barruelo
 Casasola de Arion
 Velilla
 Bercero
 Tordesillas
 Villalar
 Villavieja
 Torrecilla de la Abadesa
 Pobladura de Sotiedra
 Matilla de los Caños
 Gallegos de Hornija

Castrodeza
 Velliza
 Villan de Tordesillas
 Bamba
 Berceruelo
 Robladillo

Día 8.

Nava del Rey
 Castrejon
 Villafranca de Duero
 Siete Iglesias
 Castronuño
 Carpio (El)
 Fresno el Viejo
 Pollos
 San Miguel del Pino
 Serrada
 Ventosa de la Cuesta
 Villanueva de las Torres
 Villaverde de Medina
 Alaejos
 Torrecilla de la Orden
 Valdestillas
 La Seca

Día 9.

Medina del Campo
 Rueda
 Gomeznarro
 Bobadilla del Campo
 Fuente el Sol
 Campillo
 Brahojos de Medina
 Cervillego de la Cruz
 Moraleja de las Panaderas
 San Vicente del Palacio
 Lomoviejo
 Rubí de Bracamonte
 Ataquines
 San Pablo de la Moraleja
 Rodilana
 Ramiro
 Velascálvaro
 Almenara
 Llano de Olmedo
 Fuente Olmedo
 Puras
 Salvador de Zapardiel
 Hornillos

Matapozuelos
 Pozal de Gallinas
 Pozaldez

Día 10.

Pedrajas de San Esteban
 Pedraja de Portillo
 Camporedondo
 Parrilla
 Villabañez
 Villalba de Adaja
 Zarza (La)
 Bocigas
 San Miguel del Arroyo
 Vitoria
 Montemayor
 Piña de Esgueva
 Olivares de Duero
 Villavaquerin
 Sardon de Duero
 Megeces
 Mojados
 Portillo
 Villanueva de Duero
 Aguasal
 Iscar
 Aldea de San Miguel
 Aldeamayor
 Alcazaren
 Olmedo
 Cogeces de Iscar
 Boecillo
 Viana de Cega
 Arroyo
 Muriel

Día 11.

Peñafliel
 Corrales de Duero
 Curiel
 Rábano
 Valdearcos
 Olmos de Peñafliel
 Canalejas
 Campaspero
 Castrillo de Duero
 Piñel de Abajo
 Quintanilla de Arriba
 Bahabon
 Langayo

Cogeces del Monte
 Piñel de Arriba
 Bocos
 Torrescárcela
 Manzanillo
 Fompedraza
 Roturas
 Pesquera de Duero
 Castroverde de Cerrato
 Villarmentero
 Quintanilla de Abajo
 Valbuena de Duero
 Renedo
 Traspinedo

Día 12.

Valoria la Buena
 Cigales
 Santibañez de Valcorba
 Padilla de Duero
 Villaco
 Amusquillo
 Torre de Peñafliel
 San Llorente
 Esguevillas
 Torrefombellida
 Cabezón
 Cubillas de Santa Marta
 Quintanilla de Trigueros
 Canillas
 Encinas
 Castrillo Tejeriego
 Villafuerte
 Fombellida
 Castronuevo
 San Martín de Valvení
 Villanueva de los Infantes
 Olmos de Esgueva
 Laguna de Duero
 Santovenia

Día 14.

Zaratan
 Simancas
 Puente Duero
 Cistérniga
 Valladolid

Día 15.

Valladolid

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MITITAR DE

Alistamiento del año de 18

Número

Filiación de

Hijo de y de natural de

Juzgado de primera instancia de

provincia de Capitanía general de

nació en de de mil ochocientos

de oficina edad años,

meses y días; su religion C. A. R.; estado

Estatura un metro y milímetros;

sus señales estas: pelo cejas ojos nariz

barba boca color frente

aire produccion Señas particulares:

acreditó saber leer escribir.

Fué alistado en el pueblo de Juzgado de

primera instancia de provincia de

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de y declarado

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

de de 18

EL INTERESADO,

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

Núm. 380.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

De conformidad con lo propuesto por la Administracion de Contribuciones y en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, he acordado que el Inspector de Hacienda D. Manuel Campos gire la visita general del Timbre del Estado en esta capital y en los pueblos de sus dos distritos judiciales.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo que dispone el artículo 66 de dicho Reglamento, á fin de que las demás Autoridades, las Corporaciones, Dependencias y particulares no pongan obstáculo al citado Inspector en el desempeño de sus funciones.

Valladolid 18 de Marzo de 1890.--*Mariano G. Puig Samper.*

~~~~~  
Núm. 376.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

CEDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

El artículo 26 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales, señala á los Ayuntamientos la obligacion de *distribuir dentro del mes de Marzo*, por medio de sus dependientes, las hojas declaratorias, ajustadas al número 1.º contenido en la referida Instruccion, las cuales servirán para formar el padrón de los términos municipales que han de llenarse por los cabezas de familia y por los encargados de su distribucion, cuando aquellos no sepan hacerlo, suscribiéndolas éstos en todos los casos.

El mismo artículo impone á los Ayuntamientos el deber de formar con las hojas declaratorias *dentro del mes de Abril*, un padrón arreglado al modelo número 2 de la referida Instruccion, en el cual deberán hacer constar

las circunstancias que se consignan en el artículo 27.

El artículo 28 obliga á los señores Alcaldes á remitir á esta Administracion bajo su responsabilidad y la de los Secretarios: copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de ambos sexos, obligados á obtener cada una de las clases de cédulas personales, con el padrón de los individuos que resulten como contribuyentes al impuesto, acompañado de la lista cobratoria según el modelo número 3, con objeto de que esta Administracion, pueda hacer el pedido general sin perjuicio del examen y censura que merezcan los padrones, según previene el artículo 32, los cuales si fueren aprobados serán devueltos á los Ayuntamientos, según determina el artículo 34.

El interés del servicio y de los vecinos de las distintas localidades de la provincia, exige que la distribucion de hojas declaratorias se realice indefectiblemente dentro del mes de Marzo, y todavía es de mayor necesidad, que los *resúmenes, padrones y listas cobratorias se encuentren dentro precisamente del mes de Abril en esta Administracion*, porque de no realizarse así, no solo se entorpecerá la marcha regular de este impuesto, sino que podría ocasionar perjuicios de consideracion á los individuos que deban ser comprendidos en los padrones, si por no tenerlos registrados á su debido tiempo, llegara el día de la caducidad de las actuales cédulas y se vieran privados de ejercitar sus derechos, por no haber llenado los Alcaldes y Secretarios los deberes que respecto al asunto les impone la Instruccion de cédulas vigente.

Encarezco pues, á los señores Alcaldes que dispongan con toda urgencia la distribucion de las hojas declaratorias, y espero remitan sin excusa alguna, *dentro del mes de Abril próximo venidero*, á esta Administracion, los *resúmenes, padrones y listas cobratorias*, no dudando que así lo harán, evitando á esta Administracion el disgusto con que en caso contrario, tendría que proceder para exigir el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 18 de Marzo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras.*

Núm. 377.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.*

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 13 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Marzo, los siguientes:

|                                  | <i>Pesetas.</i> | <i>Cts.</i> |
|----------------------------------|-----------------|-------------|
| Racion de pan de 70 decágramos   | »               | 25          |
| Id. de cebada de 4 kilogramos.   | »               | 76          |
| Id. de paja de 6 id.. . . . .    | »               | 22          |
| Litro de aceite. . . . .         | 1               | 00          |
| Quintal métrico de leña. . . . . | 2               | 50          |
| Id. de carbon. . . . .           | 8               | 50          |

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, en Valladolid á quince de Marzo de mil ochocientos noventa.—*Juan Callejo.*—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, *Ruperto Diez.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Julio Rubio.*

Núm. 373.

**Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.**

Confeccionadas y ultimadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, previniendo que trascurrido dicho plazo no habrá lugar á ellas.

Olmos de Esgueva 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Leoncio Vallejo.

Núm. 336.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1890.

**Ayuntamiento constitucional de Marzales.**

Lista rectificada de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores Contribuyentes de esta villa, que son electores en dicho año para Compromisarios de Senadores.

Número de orden. NOMBRES Y APELLIDOS.

**Concejales.**

- 1 D. Gregorio Perez Gomez
- 2 Teodoro Gomez Alonso
- 3 Vicente Alvarez Poncela
- 4 Gonzalo de Lama Gallego
- 5 Lúcas Gomez Gallego
- 6 Tiburcio Vargas Gallego

**Contribuyentes.**

- 7 D. Dimas Alonso Alonso
- 8 Pablo Feliz de Vargas Alonso
- 9 Miguel Gomez Alonso
- 10 Lino Rodriguez Marcos
- 11 Juan Morchon Gomez
- 12 Antonio Gomez Cabezudo
- 13 Bernabé Poncela Llorente
- 14 Dionisio Gomez Cabezudo
- 15 Marcelino Gomez Alonso
- 16 Florentino Gomez Fernandez
- 17 José María Poncela Llorente
- 18 Andrés Alonso Gomez
- 19 Casimiro Morchon Rodriguez
- 20 Jacinto Perez Lopez
- 21 Benigno Gallego Gutierrez
- 22 Alberto Gomez Morchon
- 23 Antonio Gallego Gutierrez
- 24 Eustasio Perez Gallego
- 25 Antonio Gomez Alonso
- 26 Roman Tejedor Martin
- 27 Agustin Baraja Vargas
- 28 Pablo Rodriguez Vargas
- 29 Hermenegildo de Lama Gallego
- 30 Vicente Gomez Gonzalez

Marzales á 7 de Marzo de 1890.—El Secretario, Manuel Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Gregorio Perez.

## Seccion quinta.

NUM. 370.

**Don Nicolás Carmona Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Juez Municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.**

Hago saber: Que para hacer pago á don Vicente A. Moratilla, vecino de esta poblacion, de la suma de ochenta y seis pesetas y las costas, que es en deberle Dionisio de Castro Dominguez, que lo es de la Nava del Rey, por virtud de juicio verbal seguido en este Juzgado; se saca á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, una mesa de billar, compuesta de piedra artificial de una pieza, el tablero y armazon de caoba, en buen estado y útil para su servicio; tasada en setecientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el dia treinta y uno del corriente á las once de su mañana, en la Sala de este Juzgado, sita en el Palacio del Ayuntamiento; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion; y deberá consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de aquella; advirtiéndose que dicha mesa de billar está de manifiesto en poder de D. Anastasio Pajares, vecino de referido la Nava del Rey, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen.

Dado en Valladolid á seis de Marzo de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Pedro Palencia.

Talon núm. 439.

NÚM. 372.

**Don Nicolás Carmona Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Juez Municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.**

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Díaz Herrera, vecino de esta ciudad, de la suma de ciento veinticinco pesetas, que es en deberle D. Gregorio García Alcalá, su convecino, con más de las costas causadas en el juicio verbal que se siguió en este Juzgado,

se saca á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de esta Capital y su calle de Linares, señalada con el número veinte, linda por el costado derecho segun se entra en ella, con otra de Angel Lozano, por el izquierdo, con calle que baja al rio, en la que tiene puerta accesoria, y por el testero con corral de Martin Perez. Consta de planta baja ó natural, portal y corral con un pozo de aguas claras, desván con cubierta de tejado, y ocupa expresada casa una superficie de doscientos doce metros, treinta ocho decímetros; tasada en tres mil quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el dia treinta y uno del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala de este Juzgado, sita en el Palacio del Ayuntamiento, previniendo que no se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes, que deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de aquella; y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo Juzgado, para que puedan ser examinados.

Dado en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Pedro Palencia.

Talon núm. 438.

## Seccion sexta.

### VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El Domingo 23 de Marzo corriente, á las doce de su mañana, se rematarán en pública licitacion en la casa del Monte de Tordesillas, propiedad del Sr. D. Cayo Pombo, las leñas de la corta titulada «Fuente los Vaqueros,» bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Palencia, en casa del Administrador G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53.

Talon núm. 436.

VALLADOLID.—1890.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
*Palacio de la Diputación.*